

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 28 de octubre de 2020 paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta del Consulado de Colombia en Sao Pablo. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320190011700 Privación Patria Potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

El 15 de octubre de 2020 se recibe, mediante correo electrónico, respuesta del Consulado General de Colombia en Sao Pablo – Brasil, en el que informan que se realizaron dos intentos de entrega de notificación de la demanda al señor **CHRISTIAN URLEY LOZANO PAZ** en la dirección suministrada, no obstante, la Empresa de Mensajería DHL les informa que nadie aceptó la recepción de la comunicación ya que el destinatario no existe en dicha dirección por lo que el documento será devuelto.

Del anterior escrito se ordenará glosar al expediente y poner en conocimiento de la señora **VERÓNICA BECERRA CHAUX**, y su apoderada judicial, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER en conocimiento de la señora **VERÓNICA BECERRA CHAUX**, y su apoderada judicial, el escrito presentado por el Consulado de Colombia en Sao Pablo, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.